



**RESOLUCION EXENTA N° 377**

**Mat.: Aplica multa a síndico  
Sr. Cristián Heerwagen  
Guzmán.**

**Santiago, 25 ABR. 2012**

**VISTOS:**

Las facultades que me confieren los números 3 y 5 del artículo 8 de la Ley N.º 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras; lo establecido en la Ley N.º 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y en el Decreto Supremo N.º 885, de fecha 19 de noviembre de 2010, del Ministerio de Justicia.

**CONSIDERANDO:**

1º Que, en virtud de lo dispuesto en el N.º 5 del artículo 8º de la Ley N.º 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, este Servicio puede aplicar a los síndicos, como sanción por infracciones a las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan, como asimismo por el incumplimiento de las instrucciones que imparta y de las normas que fije, censura por escrito, multa a beneficio fiscal de una a cien unidades de fomento o suspensión hasta por seis meses para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes; y asimismo, puede proponer la remoción de un síndico al juez de la causa o su revocación a la junta de acreedores en virtud de lo dispuesto en el N.º 9 del artículo 8º de la citada Ley; o bien, informar al Ministerio de Justicia de cualquier circunstancia que inhabilite a una persona para formar parte de la nómina nacional y solicitar su eliminación de dicha nómina, si se hubiere configurado alguna de las causales señaladas en el artículo 22 del Libro IV del Código de Comercio, conforme lo señalado en el número 4 del artículo 8º de la Ley N.º 18.175; y de igual modo, puede objetar las cuentas de administración, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Libro IV del Código de Comercio, según lo preceptuado en el número 6 del artículo 8 de la citada Ley N.º 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras;

2º Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Instructivo S. Q. N.º 10 de 29

de diciembre de 2009, es deber primordial de los síndicos y de los administradores de la continuación del giro, cumplir cabal y esmeradamente con todas las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República, las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan;

3° Que, por su parte el artículo 5 del Instructivo N° 10 citado anteriormente, establece expresamente que es también un deber de las personas fiscalizadas por la Superintendencia de Quiebras, el cumplimiento íntegro y oportuno de las instrucciones impartidas y de las normas fijadas por esta entidad fiscalizadora en conformidad a ley;

4° Que, a través del Ingreso S. Q. N.° 6928 de 5 de diciembre de 2011, el señor Bernardo Aravena Araneda, consultó a este Servicio acerca de los repartos efectuados en la quiebra Inverlink Corredoras de Bolsa S.A. En razón de lo anterior, se instruyó al síndico de la citada quiebra, señor Cristián Heerwagen Guzmán, mediante Oficio S. Q. N.° 2676 de 19 de diciembre de 2011, informar dentro del plazo de 5 días hábiles, los montos de los repartos realizados, las preferencias pagadas y si existen contemplados nuevos repartos.

5° Que, en atención a que cumplido el plazo otorgado en el Oficio S. Q. N.° 2676, el síndico no cumplió lo instruido, se le remitió con fecha 9 de febrero correo electrónico, el cual respondió con esa misma fecha, solicitando se le concediera plazo adicional para responder el citado oficio, hasta los primeros días de marzo, aduciendo que su madre, su señora y un hermano, estaban gravemente enfermos.

6° Que, en atención a que el síndico don Cristián Heerwagen Guzmán, no dio respuesta al citado Oficio S. Q. N.° 2676 de 5 de diciembre de 2011, dentro de los primeros días de marzo, se le representó mediante el Oficio S.Q. N.° 613 de 15 de marzo de 2012, haber incurrido en una infracción al N.° 3 del artículo 8 de la Ley N.° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, esto es, incumplimiento de las instrucciones de esta Superintendencia, que son obligatorias para los síndicos y se le otorgó audiencia para los efectos del N.° 5 del artículo 8° de la misma ley, por el plazo de 3 días hábiles, para que formulara sus descargos en forma previa a la aplicación de una sanción;

7° Que, el síndico Sr. Cristián Heerwagen Guzmán, no evacuó la audiencia que se le confirió a través del citado oficio S. Q. N.° 613 de 15 de marzo de 2012, dentro de los plazos que se le otorgaron, por lo que dicha audiencia se tiene por evacuada en su rebeldía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 del Instructivo S. Q. N.° 4 de 29 de diciembre de 2009.

8° Que, atendidos los motivos expuestos precedentemente, considerando los antecedentes

tenidos a la vista y en virtud de las facultades concedidas por el N° 5 del artículo 8 de la Ley N° 18.175 Orgánica Constitucional de esta Superintendencia;

**RESUELVO:**

Sancionar al síndico Sr. Cristián Heerwagen Guzmán, abogado, cédula de identidad N.º [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], de la comuna y ciudad de [REDACTED], con una multa de 30 unidades de fomento, por infracción al N.º 3 del artículo 8 de la Ley N.º 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, esto es, incumplimiento de las instrucciones de esta Superintendencia, que son obligatorias para los síndicos, hecho configurado al no dar respuesta al Oficio S. Q. N.º 2676 de 19 de diciembre de 2011, dentro de los plazos que se le otorgaron.

Anótese, comuníquese y archívese.



*[Handwritten signature]*  
**Josefina Montenegro Araneda**  
Superintendente de Quiebras

*[Handwritten initials]*  
KSC

**DISTRIBUCION:**

- Sr. Cristián Heerwagen Guzmán,  
Síndico de Quiebras,  
[REDACTED]

**Presente.**

- Secretaría.  
- Archivo.